

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia DPI-280/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, firmado por el Director de Planificación Institucional, junto con un folio útil y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual remite la siguiente información de ampliación de respuesta:

«(...) le comunico que la información solicitada ha sido enviada al correo electrónico [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv) (ver anexo), conteniendo la cantidad de procesos monitorios del área civil y mercantil recibidos o tramitados en los Juzgados de Menor Cuantía de San Salvador, correspondiente al período comprendido entre enero y abril de 2022.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 18/05/2022, se presentó solicitud de información número 221-2022, en la cual se requirió vía electrónica:

«¿Cuántos procesos monitorios del área civil y mercantil se han realizado en San Salvador entre el año 2021-2022?» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/221/RAdm-Parc/580/2022(6), de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

«1. *Declárase improcedente* la petición de la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX relativa al número de procesos monitorios del área civil y mercantil realizados en los Juzgados de Menor Cuantía de San Salvador durante 2021, pues la misma se encuentra disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. *Exhórtese* a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3. *Admitase* la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX únicamente respecto al número de procesos monitorios del área civil y mercantil realizados en los Juzgados de Menor Cuantía de San Salvador durante 2022. (...)» (sic)

3. El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante resolución con referencia UAIP/221/RR/605/2022(6), se resolvió entregar a la peticionaria el memorándum con referencia DPI-275/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto a un folio útil y un archivo digital en formato Excel, el cual contenía la información referente a la cantidad parcial de procesos

monitorios del área civil y mercantil recibidos o tramitados en los Juzgados de Menor Cuantía de San Salvador, correspondiente al período comprendido entre enero y abril de 2022, quedando pendiente la información relativa a los datos del despacho 2 del Juzgado Primero de Menor Cuantía y el despacho 1 del Juzgado Cuarto de Menor Cuantía del mes de abril del año en curso, la cual se requirió mediante memorándum con referencia UAIP/221/566/2022(6), de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, dirigido al Director Planificación Institucional de la Corte.

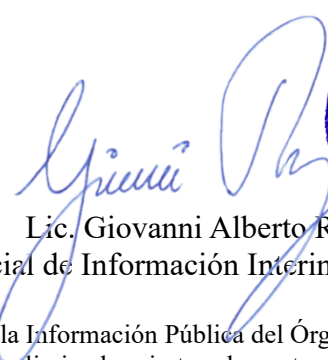
**II.** Ahora bien, tomando en cuenta el principio de integridad de la información contenido en el artículo 4 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es que esta Unidad consideró pertinente remitir la ampliación enviada por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte, y en ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anterior y arts. 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Amplíese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX la información detallada en el prefacio de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DPI-280/2022, junto con un folio útil y un archivo digital en formato Excel, suscrito por el Director de Planificación Institucional con la información detallada en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Sabagní  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.